

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal de Menor Cuantía - Pertenencia
Demandante	Angela María Vahos Uribe
Demandado	Hered. Indet. de Raquel Rojas de A.
Radicado	05001 40 03 028 2021 00456 00
Providencia	Admite demanda

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los Artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA instaurada por ANGELA MARÍA VAHOS URIBE, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAQUEL ROJAS DE A.

Segundo: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada, y hágasele saber que dispone del término de VEINTE (20) días para contestar la demanda.

Tercero: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAQUEL ROJAS DE A. y a las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-17992.

El emplazamiento se realizará a través del Registro Nacional de Personas emplazadas, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: ORDENAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-17992 tal y como lo dispone el artículo 375 Núm. 6 inc. 1° del C.G.P.

Para tal efecto, OFÍCIESE al señor REGISTRADOR DE II.PP DE MEDELLÍN ZONA NORTE, indicándole que se trata de un proceso Verbal de Menor Cuantía de Declaración de Pertenencia sobre referido inmueble a favor de la aquí demandante.

Quinto: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiése en tal sentido.

Sexto: REQUERIR a la parte demandante para que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más

importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación con que se conoce al predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, la demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido. Es importante precisar que ésta (la valla) deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Séptimo: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARGARITA MARÍA SIERRA ARANGO con T.P. 61.813 del C. S. de la J., para que represente a la parte actora en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE
15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGIO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
511098d951d0bd6783965683fb039e4ca47b503a33b7dbd12755825a344f6039
Documento generado en 10/05/2021 07:59:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>